

*ORDEN de 29 de abril de 2009, por la que se acepta la donación, a favor de la Junta de Andalucía, de una obra de Soledad Sevilla.*

El crítico de arte Mariano Navarro ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía una obra de Soledad Sevilla de la que es propietario y titulada «Atmósfera serena, aura lánguida», para su adscripción al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Soledad Sevilla (Valencia, 1944) es una de las figuras más importantes de la pintura española, por lo que en 1993 recibió el Premio Nacional de Artes Plásticas del Ministerio de Cultura. A finales de la década de los años sesenta del pasado siglo, junto a artistas oriundos de nuestra Comunidad, como Barbadillo, Quejido o Delgado, participó en el seminario «Generación automática de formas plásticas», dentro de la experiencia pionera e interdisciplinar del Centro de Cálculo de la Universidad de Madrid. A principios de los años ochenta pasó dos años en Estados Unidos, donde asistió a programas del Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Harvard. Allí comprobó que figuras de nuestra cultura, como Diego Velázquez, eran adscritos a otras escuelas europeas. Esta circunstancia, junto a las clases con Olag Grabar, experto en arte islámico, le predispusieron a trabajar en sendas series, una dedicada a Las Meninas y otra a la Alhambra de Granada. Una vez en España, residió por un tiempo en la Fundación Rodríguez Acosta, tan próxima al palacio nazari.

El espacio velazqueño y los ámbitos de la Alhambra han servido a Soledad Sevilla para desarrollar de manera magistral su particular preocupación por la representación luminico espacial.

Con fecha de 2 de abril de 2009, la Comisión Técnica del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo informó favorablemente el ingreso de la mencionada obra en la colección del Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 87.1 faculta a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 3.6 atribuye al titular de la Consejería de Cultura la competencia para aceptar esta donación.

Por lo expuesto, y a propuesta del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo,

## RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien que a continuación se describe y que por este acto es adquirido por la Comunidad Autónoma.

- Autora: Soledad Sevilla
- Título: Atmósfera serena, aura lánguida (de la serie: Alhambra)
- Año: 1984-85
- Técnica: Acrílico sobre lienzo

Segundo. Adscribir el citado bien al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, que pasará a formar parte de los fondos artísticos que comprenden su colección estable. Su director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de abril de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Molvizar a Almuñécar», en el término municipal de Ítrabo, en la provincia de Granada.*

Expte.: VP @11/2007.

Examinado el Expediente de Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Colada de Molvizar a Almuñécar», en el tramo que va desde el límite de término de Molvizar-Ítrabo (donde enlaza con la vía pecuaria Colada de Almuñécar), hasta límite de término Ítrabo-Almuñécar, en el Paraje Piedra Blanquilla, en el término municipal de Ítrabo, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada ubicada en el término municipal de Ítrabo, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de febrero de 1969, con una anchura legal de 4 metros.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2007 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde y Modificación de Trazado de la vía pecuaria denominada «Colada de Molvizar a Almuñécar», en el tramo que va desde el límite de término de Molvizar-Ítrabo (donde enlaza con la vía pecuaria Colada de Almuñécar), hasta límite de término Ítrabo-Almuñécar, en el Paraje Piedra Blanquilla, en el término municipal de Ítrabo, en la provincia de Granada, con el fin de determinar los límites físicos de la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde y de modificación de trazado, por seis meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 12 de abril de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 186, de fecha de 26 de septiembre de 2007.

A dicha proposición de Deslinde y Modificación de Trazado se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. En cuanto a la modificación de trazado, dado que no se ha aportado a día de hoy los terrenos necesarios para el futuro trazado de la vía pecuaria se desvincula el procedimiento de deslinde del procedimiento de modificación de trazado, procediéndose a resolver sólo el procedimiento administrativo de deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Molvizar a Almuñécar» ubicada en el término municipal de Ítrabo, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales celebrado el día 8 de mayo de 2007, el instructor del expediente a la vista de los vestigios de la vía pecuaria sobre el terreno, considera oportuno revisar el trazado de la misma entre los pares 39-92, convocándose para el día 26 de junio de 2007 una nueva reunión en el campo con los afectados en ese tramo con el fin de dar a conocer el trazado de la vía pecuaria. Todos los asistentes por unanimidad consideran que el trazado de la

vía pecuaria debe ajustarse al trazado del camino antiguo que aparece en el plano 1:50.000 de 1940.

Revisado el Fondo Documental, se constata que debe modificarse el trazado originalmente propuesto, procediéndose a realizar las correcciones oportunas.

Los cambios se reflejan en los planos de deslinde y las coordenadas UTM que se incluyen en esta Resolución

En la fase de exposición pública doña M.<sup>a</sup> del Carmen Jerónimo González, manifiesta que terrenos de su propiedad están afectados por el presente Deslinde, aporta una dirección a efectos notificación de futuras actuaciones del procedimiento, carretera de Jaén, núm. 74, Edificio Valparaíso, núm. 2, 4.º C, C.P.: 18013, Granada.

Los datos aportados serán incorporados a la base de datos de este expediente y serán tenidos en cuenta para sucesivas notificaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha de 26 de junio de 2008, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 28 de julio de 2008,

#### R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Molvizar a Almuñécar», en el tramo que va desde el límite de término de Molvizar-Ítrabo (donde enlaza con la vía pecuaria Colada de Almuñécar), hasta límite de término Ítrabo-Almuñécar, en el Paraje Piedra Blanquilla, en el término municipal de Ítrabo, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y de las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 1.778,32 metros lineales.
- Anchura deslindada 4,00 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Ítrabo, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de cuatro metros. El tramo deslindado tiene una longitud deslindada de mil setecientos sesenta y ocho metros y treinta y dos centímetros, la superficie deslindada es de setenta y un áreas y trece con veintisiete centiáreas, que se conoce como Colada de Molvizar a Almuñécar, comenzando su recorrido en el paraje Castillete de la Loma de la Cera, en el límite de términos municipales de Molvizar y de Ítrabo, en donde enlaza con la vía pecuaria Colada de Almuñécar hasta el límite de términos municipales de Ítrabo y de Almuñécar, en el paraje de «Piedra Blanquilla».

El tramo deslindado linda:

Al Norte, con la continuación de la vía pecuaria Colada de Almuñécar en el Término Municipal de Molvizar, en el paraje «Castillete de la Loma de la Cera».

Al Sur, con el límite de términos entre Ítrabo y Almuñécar, en el paraje «Piedra Blanquilla».

Al Este, desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 155I, y de forma consecutiva, con el otro ramal de la vía pecuaria Colada de Molvizar a Almuñécar, el Ayuntamiento de Ítrabo (referencia catastral: polígono 1 parcela 9001; Camino de la Loma de la Cera), el mencionado ramal de la vía pecuaria Colada de Molvizar a Almuñécar, don Antonio Béjar Jiménez (1/11), don Antonio Béjar Haro (1/10), don Francisco Béjar Jiménez (1/9), doña María González Gutiérrez y don Ramón Justo Martín (1/8), Ayuntamiento de Ítrabo (1/9004; Camino de la Loma de la Cera), doña Asunción Villa Lozano (1/3), don Antonio Miguel Justo Morata (1/2), doña Natividad Ruiz Justo (1/1), Ayuntamiento de Ítrabo (1/9006; Camino de los Malagueños), Hermanas Jerónimo González C.B. (1/189), Larestil S.A. (1/188), doña Lucía Sánchez Fernández y don José Prados Alabarce (1/187), don Francisco Martín Alabarce y don José Antonio Martín Jerónimo (1/184), doña Encarnación Alabarce Villa (1/181), don Francisco Martín Alabarce (1/180), don Eusebio Castillo González (1/177), doña Rosa María Vivas Martín (1/178), don Eusebio Castillo González (1/177), don Antonio Ramón Rubia y doña María Rosalía Vasco Morea (1/175), doña Ana García Pretel (1/174), don Francisco Herrera Bonet y doña María del Mar Ortiz Callejón (1/171), don Eusebio Castillo González (1/170), y Rancho Taramay S.L. (2581403VF4628S).

Y al Oeste, desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 155D, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Ítrabo (referencia catastral: polígono 1 parcela 9004, Camino de la Loma de la Cera; y polígono 2 parcela 9007, Camino de la Loma de la Cera), doña M. Carmen Fernández Zamora (2/148), doña Ortensia Martín González y don Miguel Alabarces González (2/149, 2/150 y 2/152), don Manuel Rodríguez Prados (2/153), doña Ángeles Prados Montoro (2/158), don José Francisco Ruiz Álvarez y doña Matilde Sierra Corcoles (2/159), Ayuntamiento de Ítrabo (2/9004; Camino Carril de las Golondrinas), don Ramón Justo Martín y doña María González Gutiérrez (2/160), doña Francisca López Castillo y don Joaquín Franco Jiménez (2/161), Onitar Inversiones S.L. y don José Pérez Jerónimo (2/166), don Eusebio López Castillo (2/171), Propietario Desconocido (2/172), Onitar Inversiones S.L. (2/173), Ayuntamiento de Ítrabo (2/9004; Camino de los Malagueños), Onitar Inversiones S.L. (2/174), Ayuntamiento de Ítrabo (2/9004; Camino de los Malagueños), Onitar Inversiones S.L. (2/179), Promoción y Desarrollo del Corredor S.L. (2/180), don José Prados Alabarce y doña Lucía Sánchez Fernández (2/201), Cuenca Mediterránea Andaluza (2/9016; arroyo), don Indalecio García Morata (2/202), Ayuntamiento de Ítrabo (2/9039), don Indalecio García Morata (2/207), don Antonio Sánchez Sánchez (2/208), y Rancho Taramay S.L. (2581403VF4628S).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE MOLVÍZAR A ALMUÑÉCAR», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO DE MOLVÍZAR-ÍTRABO (DONDE ENLAZA CON LA VÍA PECUARIA COLADA DE ALMUÑÉCAR), HASTA LÍMITE DE TÉRMINO ÍTRABO-ALMUÑÉCAR, EN EL PARAJE PIEDRA BLANQUILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÍTRABO, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	443299,35	4069499,41
2D	443299,51	4069485,47
3D	443302,31	4069466,48
4D	443303,66	4069453,64
5D	443304,67	4069440,47

PUNTO	X (m)	Y (m)
6D	443304,88	4069429,97
7D	443304,33	4069421,24
8D	443302,46	4069410,60
9D	443301,35	4069405,76
10D	443300,78	4069400,52
11D	443300,86	4069394,83
12D	443302,46	4069386,92
13D	443305,68	4069379,95
14D	443310,24	4069373,67
15D	443318,14	4069366,11
16D	443323,08	4069359,65
17D	443324,72	4069353,80
18D	443325,39	4069343,68
19D	443326,26	4069338,26
20D	443329,26	4069329,60
21D	443330,92	4069320,66
22D	443330,80	4069310,12
23D	443329,34	4069295,16
24D	443329,95	4069287,11
25D	443332,00	4069281,64
26D	443337,51	4069271,33
27D	443339,65	4069265,01
28D	443340,96	4069254,15
29D	443341,00	4069241,48
30D	443340,68	4069232,18
31D	443341,85	4069225,07
32D	443349,31	4069208,31
33D	443351,38	4069202,87
34D	443351,25	4069199,83
35D	443348,25	4069195,02
36D	443341,97	4069191,18
37D	443324,00	4069182,99
38D	443314,61	4069174,14
39D	443297,96	4069167,41
40D	443289,17	4069159,03
41D	443274,86	4069134,68
42D	443260,18	4069108,19
43D	443252,19	4069089,76
44D	443252,07	4069080,00
45D	443251,18	4069069,18
46D	443253,34	4069061,34
47D	443252,35	4069050,05
48D	443250,55	4069040,85
49D	443245,00	4069029,63
50D	443243,70	4069018,46
51D	443243,02	4069011,16
52D	443243,12	4069003,45
53D	443243,41	4068994,77
54D	443239,56	4068989,75

PUNTO	X (m)	Y (m)
55D	443237,44	4068983,14
56D	443233,77	4068976,03
57D	443230,91	4068962,73
58D	443227,38	4068947,50
59D	443222,36	4068934,47
60D	443217,42	4068919,65
61D	443216,68	4068911,23
62D	443219,14	4068901,97
63D	443220,16	4068896,57
64D	443227,51	4068882,72
65D	443226,94	4068876,07
66D	443221,49	4068865,37
67D	443218,89	4068861,62
68D	443208,05	4068853,47
69D	443203,36	4068847,06
70D	443202,02	4068841,67
71D	443201,96	4068838,16
72D	443179,70	4068818,84
73D	443162,58	4068803,24
74D	443152,11	4068793,66
75D	443139,86	4068780,79
76D	443125,47	4068770,44
77D	443112,79	4068763,58
78D	443106,87	4068760,12
79D	443103,81	4068751,63
80D	443100,92	4068748,40
81D	443096,65	4068748,36
82D	443083,47	4068748,47
83D	443074,89	4068741,47
84D	443069,73	4068738,06
85D	443063,37	4068736,36
86D	443057,18	4068733,42
87D	443038,40	4068727,18
88D	443013,10	4068717,17
89D	443012,46	4068711,94
90D	442999,81	4068681,54
91D	442989,54	4068667,98
92D	442985,13	4068663,66
93D	442973,98	4068657,51
94D	442950,51	4068639,19
95D	442924,75	4068617,51
96D	442912,63	4068604,27
97D	442901,28	4068588,86
98D	442893,67	4068574,81
99D	442889,92	4068566,50
100D	442887,91	4068558,10
101D	442883,38	4068550,71
102D	442876,03	4068541,51
103D	442862,05	4068514,14

PUNTO	X (m)	Y (m)
104D	442853,46	4068507,20
105D	442850,21	4068503,31
106D	442843,82	4068492,25
107D	442840,90	4068489,45
108D	442828,63	4068486,33
109D	442823,85	4068483,43
110D	442825,31	4068478,32
111D	442833,31	4068472,65
112D	442834,09	4068469,61
113D	442833,99	4068465,82
114D	442830,79	4068452,79
115D	442829,64	4068437,10
116D	442827,81	4068427,73
117D	442822,53	4068417,05
118D	442815,18	4068407,58
119D	442808,50	4068401,41
120D	442802,54	4068393,49
121D	442797,27	4068384,25
122D	442791,66	4068365,49
123D	442776,20	4068336,58
124D	442761,19	4068307,61
125D	442755,99	4068295,44
126D	442753,33	4068280,09
127D	442743,37	4068248,79
128D	442738,08	4068238,82
129D	442724,94	4068226,11
130D	442716,88	4068214,04
131D	442714,84	4068208,42
132D	442714,12	4068201,06
133D	442714,46	4068197,01
134D	442711,42	4068190,95
135D	442707,32	4068182,73
136D	442702,91	4068175,43
137D	442702,32	4068174,60
138D	442700,50	4068171,03
139D	442699,64	4068167,36
140D	442704,20	4068152,30
141D	442707,10	4068126,50
142D	442707,41	4068124,15
143D	442708,24	4068117,78
144D	442708,34	4068115,18
145D	442708,59	4068108,49
146D	442709,00	4068097,49
147D	442709,48	4068087,01
148D	442710,11	4068076,38
149D	442709,26	4068071,07
150D	442707,54	4068065,92
151D	442706,41	4068063,65
152D	442699,08	4068054,87

PUNTO	X (m)	Y (m)
153D	442695,67	4068049,15
154D	442689,87	4068034,27
155D	442688,27	4068032,39
1I	443303,37	4069497,16
2I	443303,51	4069485,79
3I	443306,28	4069466,98
4I	443307,65	4069454,00
5I	443308,66	4069440,67
6I	443308,88	4069429,88
7I	443308,31	4069420,77
8I	443306,38	4069409,81
9I	443305,30	4069405,09
10I	443304,79	4069400,33
11I	443304,86	4069395,26
12I	443306,29	4069388,17
13I	443309,15	4069381,98
14I	443313,26	4069376,31
15I	443321,13	4069368,79
16I	443326,72	4069361,47
17I	443328,68	4069354,48
18I	443329,37	4069344,13
19I	443330,16	4069339,23
20I	443333,14	4069330,62
21I	443334,92	4069321,00
22I	443334,80	4069309,90
23I	443333,36	4069295,12
24I	443333,90	4069287,98
25I	443335,65	4069283,29
26I	443341,19	4069272,93
27I	443343,57	4069265,90
28I	443344,96	4069254,40
29I	443345,00	4069241,41
30I	443344,69	4069232,43
31I	443345,71	4069226,23
32I	443353,01	4069209,83
33I	443355,41	4069203,52
34I	443355,20	4069198,61
35I	443351,14	4069192,10
36I	443343,85	4069187,64
37I	443326,27	4069179,62
38I	443316,81	4069170,71
39I	443300,16	4069163,99
40I	443292,34	4069156,52
41I	443278,33	4069132,69
42I	443263,78	4069106,42
43I	443256,18	4069088,90
44I	443256,07	4069079,81
45I	443255,22	4069069,56

PUNTO	X (m)	Y (m)
46I	443257,39	4069061,71
47I	443256,31	4069049,49
48I	443254,37	4069039,55
49I	443248,90	4069028,48
50I	443247,68	4069018,04
51I	443247,02	4069011,00
52I	443247,12	4069003,55
53I	443247,45	4068993,47
54I	443243,16	4068987,87
55I	443241,15	4068981,60
56I	443237,57	4068974,67
57I	443234,81	4068961,85
58I	443231,22	4068946,32
59I	443226,13	4068933,11
60I	443221,37	4068918,83
61I	443220,73	4068911,58
62I	443223,05	4068902,85
63I	443223,98	4068897,91
64I	443231,60	4068883,56
65I	443230,86	4068874,95
66I	443224,94	4068863,31
67I	443221,81	4068858,81
68I	443210,93	4068850,63
69I	443207,06	4068845,34
70I	443206,01	4068841,15
71I	443205,93	4068836,31
72I	443182,36	4068815,85
73I	443165,28	4068800,28
74I	443154,91	4068790,80
75I	443142,50	4068777,76
76I	443127,59	4068767,04
77I	443114,75	4068760,10
78I	443110,15	4068757,40
79I	443107,31	4068749,53
80I	443102,72	4068744,42
81I	443096,66	4068744,36
82I	443084,88	4068744,46
83I	443077,26	4068738,24
84I	443071,39	4068734,36
85I	443064,76	4068732,59
86I	443058,68	4068729,70
87I	443039,77	4068723,42
88I	443016,78	4068714,33
89I	443016,37	4068710,91
90I	443003,30	4068679,53
91I	442992,55	4068665,33
92I	442987,54	4068660,42
93I	442976,19	4068654,16
94I	442953,03	4068636,08

PUNTO	X (m)	Y (m)
95I	442927,53	4068614,62
96I	442915,73	4068601,73
97I	442904,66	4068586,71
98I	442897,26	4068573,03
99I	442893,72	4068565,20
100I	442891,66	4068556,55
101I	442886,66	4068548,41
102I	442879,41	4068539,33
103I	442865,22	4068511,56
104I	442856,28	4068504,33
105I	442853,50	4068501,01
106I	442847,00	4068489,75
107I	442842,90	4068485,83
108I	442830,19	4068482,60
109I	442828,53	4068481,59
110I	442828,77	4068480,77
111I	442836,82	4068475,07
112I	442838,11	4068470,06
113I	442837,97	4068465,28
114I	442834,75	4068452,16
115I	442833,61	4068436,57
116I	442831,63	4068426,43
117I	442825,94	4068414,92
118I	442818,14	4068404,87
119I	442811,48	4068398,72
120I	442805,89	4068391,29
121I	442800,97	4068382,66
122I	442795,38	4068363,96
123I	442779,74	4068334,72
124I	442764,81	4068305,90
125I	442759,85	4068294,29
126I	442757,23	4068279,14
127I	442747,07	4068247,23
128I	442741,32	4068236,39
129I	442728,03	4068223,53
130I	442720,47	4068212,23
131I	442718,78	4068207,53
132I	442718,14	4068201,03
133I	442718,53	4068196,22
134I	442715,00	4068189,16
135I	442710,83	4068180,80
136I	442706,26	4068173,24
137I	442705,76	4068172,53
138I	442704,28	4068169,65
139I	442703,78	4068167,49
140I	442708,13	4068153,11
141I	442711,07	4068126,98
142I	442711,37	4068124,67
143I	442712,23	4068118,12

PUNTO	X (m)	Y (m)
144I	442712,33	4068115,33
145I	442712,59	4068108,64
146I	442713,00	4068097,65
147I	442713,47	4068087,22
148I	442714,13	4068076,18
149I	442713,16	4068070,11
150I	442711,25	4068064,39
151I	442709,79	4068061,45
152I	442702,35	4068052,55
153I	442699,28	4068047,39
154I	442693,36	4068032,19
155I	442690,52	4068028,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 6 de mayo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada.*

Expte.: VP @3019/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Huétor Tájar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 56, de fecha 6 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 27 de febrero de 2007, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada», tramo primero, comprendido desde «El Cárcamo hasta la línea de términos con Villanueva de Mesía», en el término municipal de Huétor Tájar, en la provincia de Granada, con motivo de la afección de las obras de la vía férrea del Tren de Alta Velocidad (AVE) a la citada vía pecuaria.